

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN PENAL
DESPACHO NO. 003**

M.P. JULIÁN RIVERA LOAIZA¹

Pereira, Risaralda, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)
Proyecto aprobado por Acta No. 581
Hora: 7:20 A.M.

Radicación: 660016000036 2012 01607 01
Procesado: Luis Ovidio Reyes Bedoya
Delito: Actos sexuales con menor de 14 años.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Desatar el recurso de reposición interpuesto por el defensor público Jhon Jairo de Jesús Gómez Giraldo en representación del condenado Luis Ovidio Reyes Bedoya, contra el auto del 6 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió declarar desierto el recurso de impugnación especial interpuesto por el mencionado contra la Sentencia de segunda instancia proferida por esta Sala de decisión el 28 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 5º Penal del Circuito de esta ciudad, a través de sentencia del 4 de diciembre de 2013, absolvió al ciudadano Luis Ovidio Reyes Bedoya frente al comportamiento imputado de actos sexuales con menor de 14 años. Recurrida la decisión por la Fiscalía y el representante de víctimas, esta Corporación a través del proyecto aprobado

¹ Nombrado en propiedad ante esta Corporación mediante Acuerdo No. 1544 del 18 de febrero de 2021 por la H. Corte Suprema de Justicia, tomando posesión del cargo el nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) mediante Acta No. 094, dentro de los términos establecidos por la Ley.

mediante Acta 1073 del 28 de noviembre de 2023, revocó esa decisión, para en su lugar condenar al señor Reyes Bedoya a la pena principal de 114 meses de prisión, denegando a su vez los mecanismos sustitutivos de la pena intramuros.

Valga aclarar que el fallo de esta instancia, resolvió conjuntamente dos apelaciones cuyo enjuiciado era el señor Luis Ovidio reyes Bedoya, donde en una de ellas se confirmó el fallo condenatorio² y en la otra, es decir, en el asunto *sub lite* se revocó el fallo absolutorio³ para en su lugar emitirse condena de primer grado.

En ese sentido, dentro del proceso 660016000036 2012 01607 01 en el término de notificación, el defensor público **Jhon Jairo de Jesús Gómez Giraldo**, en representación del condenado Luis Ovidio Reyes Bedoya, interpuso (7 de diciembre de 2022) el recurso de *impugnación especial* contra el fallo condenatorio; sin embargo, al no sustentar la alzada, esta instancia a través del ponente profirió el auto del 6 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró desierto el recurso de impugnación especial, concediéndose la oportunidad de recurrir vía de reposición esa decisión.

Ahora, según informe secretarial, el 28 de abril de 2023, el Dr. Gómez Giraldo, interpuso el recurso de reposición el cual fue sustentado el 30 de mayo de la presente anualidad.

Al respecto, refirió el profesional del derecho que, al conocer el cambio de procedimiento en la Defensoría del Pueblo - sector central, le fue informado que las impugnaciones especiales debían ser sustentadas por los defensores públicos que actúan en las diferentes etapas del proceso. En ese sentido, estando dentro de los términos para

² Proceso CUI 660016000036 2012 01524 01.

³ Proceso CUI 660016000036 2012 01607 01

recurrir la decisión del 6 de marzo de 2023, que declaró desierto el recurso incoado contra la sentencia condenatoria proferida en segunda instancia, señaló que su pretensión busca las garantías y derechos procesales del señor Reyes Bedoya, mismos que son derechos públicos reconocidos a los justiciables por la Constitución con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el logro de un proceso justo, garantías del proceso penal que propenden por una seguridad que se otorga para permitir el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Por manera que, bajo ese argumento solicitó se estudie la posibilidad de otorgarse un término prudencial para sustentar el recurso de impugnación especial.

CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos expuestos por defensor en sede de reposición y revisada nuevamente la actuación, la Sala no encuentra motivos para variar la decisión de declarar desierto el recurso de impugnación especial interpuesto por el mencionado, en contra del proyecto aprobado mediante Acta 1073 del 28 de noviembre de 2023, emanado de esta Corporación, mediante el cual se revocó el fallo absolutorio del Juzgado 5º Penal del Circuito de esta ciudad, sentencia del 4 de diciembre de 2013.

Sea lo primero recordar que el principio de doble conformidad ha sido entendido por la H. Corte Constitucional como la exigencia de que *“la primera sentencia condenatoria pueda ser revisada por una autoridad distinta a la que profirió la condena y mediante un recurso que garantice un examen integral, que permita cuestionar aspectos fácticos, probatorios y jurídicos, con independencia de la nominación del medio judicial, recurso o procedimiento que se utilice.”*⁴.

⁴ SU-488 de 2020.

De ahí que, la impugnación especial no resulte automática ante un fallo adverso, pues debe existir la impetración del recurso donde se planteen los argumentos de disenso, inclusive, como si se tratara del recurso de apelación.

Al respecto, la Sala de Casación penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido:

“Por consiguiente, a partir de una interpretación del texto constitucional, destacó la Sala que la necesidad de la “solicitud” como condición de procedibilidad para que la primera sentencia condenatoria sea revisada, no se circunscribe únicamente a los procesos señalados en el artículo constitucional citado, sino a todas las actuaciones procesales en las que se haya dictado una providencia condenatoria por primera vez.

Ante ese escenario, se concluyó que “pensar que ante una sentencia condenatoria que puede ser controvertida por los medios judiciales que posibilitan con amplitud su revisión, opera automáticamente la impugnación, es inconcebible desde los fundamentos dogmáticos del derecho a impugnar la sentencia condenatoria”. (Cfr. SP975-2021, radicación No. 58210, del 17 de marzo de 2021).

Atendiendo esos parámetros, esta Corporación al resolver lo relativo a la condena proferida contra el señor Luis Ovidio Reyes Bedoya, de manera expresa indicó al procesado y su defensa la posibilidad de recurrir en impugnación especial esa decisión.

En ese sentido, esa Alta Corporación (Cfr. AP-12632019, radicación 54215 del 3 de abril de 2019), señaló que los términos procesales de la *casación* rigen los de la *impugnación especial*, por lo cual el plazo para promover o sustentar esta última será el mismo que prevé el Código de Procedimiento Penal, según la ley que haya regido el proceso, para este caso conforme el artículo 183 de la Ley 906/04.

Artículo 183. Oportunidad. Artículo modificado por el artículo 98 de la Ley 1395 de 2010. El recurso se interpondrá ante el Tribunal dentro de los cinco (5) días siguientes a la última notificación y en un término posterior común de treinta (30) días se presentará la demanda que de manera precisa y concisa señale las causales invocadas y sus fundamentos.

Si no se presenta la demanda dentro del término señalado se declara desierto el recurso, mediante auto que admite el recurso de reposición.

En el asunto de especie, es claro que esta Corporación no dio lectura a la sentencia con los efectos que implica la notificación en estrados; sin embargo, atendiendo las disposiciones legales en materia de virtualidad consagradas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordenó la notificación a todas las partes y sujetos procesales por el medio mas expedito, lo cual implicó, inclusive, la remisión de copia íntegra de la providencia.

Al revisar la actuación se desvela que, el proceso se encontraba asignado al defensor público, Dr. Carlos Andrés Bustamante Bolívar quien, a través de comunicado del 30 de noviembre de 2022, le fue remitida la notificación correspondiente; empero, dicho abogado refirió que la representación judicial a través del sistema de defensoría pública del señor Reyes Bedoya, recaería en el togado **Jhon Jairo de Jesús Gómez Giraldo**.

Por ese motivo, el 30 de noviembre de 2022, a través de la Secretaría de la Sala vía correo electrónico institucional al email jhogomez@defensoria.edu.co se le notificó el fallo condenatorio. En ese sentido, el Dr. Gómez Giraldo, conocedor de su deber legal como defensor y dándose por notificado (*conducta concluyente*), el **7 de diciembre de 2022**, interpuso el recurso de impugnación especial.

Ahora, debemos resaltar que, aun sin haber iniciado la vacancia judicial decembrina, el defensor tuvo la posibilidad de revisar con la Secretaría de esta Corporación el desarrollo de la contabilización de los términos procesales, pues del 7 al 19 de diciembre de 2022, no había concluido el trámite de notificación del enunciado fallo, como que el mismo (*última notificación*) culminó con la desfijación del edicto⁵ el 13 de enero de 2023, a las 4:00 PM, según la constancia del proceso (*Cfr. Folio 198 de la carpeta*).

⁵ Edicto que se fijó el 11 de enero de 2023 a las 7:00 AM

Posteriormente y como puede verse la constancia secretarial del 16 de enero de 2023, a partir de esa fecha y hasta el 20 de enero de 2023⁶, se otorgó el término común de (5) días para la interposición del recurso de *casación* y de *impugnación especial* (para el procesado, reiterándose a su vez para el defensor).

Luego, según los términos procesales corridos por la Secretaría de la Sala, de conformidad al artículo 183 de la Ley 906/04, otorgó al impugnante el término de treinta (30) días para que sustentara la alzada⁷, determinándose desde el 23 de enero de 2023 al 3 de marzo hogaño, sin que el opugnante hubiera presentado los argumentos de la alzada.

Colofón de lo anterior, se aprecia de manera palpable que el apoderado judicial del señor Luis Ovidio Reyes Bedoya desde el **30 de noviembre de 2022** y hasta el **3 de marzo del presente año**, un poco más de tres meses, tuvo la posibilidad de haber estudiado el proceso a efectos de sustentar la impugnación especial, por lo cual no resulta admisible bajo ningún aspecto que hoy se apele a las garantías y derechos procesales con el fin de solicitar más tiempo para ello, pues como se advirtió en el recuento procesal, esos términos fueron laxos en pro del ejercicio de la garantía de la doble conformidad, inclusive, para el mismo procesado quien tampoco directamente ejerció esa prerrogativa.

En conclusión, la Sala de Decisión Penal, resolverá no reponer la decisión adoptada en auto del 6 de marzo de 2023, a través de la cual declaró desierto el recurso de *impugnación especial* interpuesto por la defensa del sentenciado Luis Ovidio Reyes Bedoya en el proceso bajo CUI 660016000036 2012 01607 01, contra el fallo condenatorio emanado de esta Sala de decisión a través de proyecto aprobado mediante Acta 1073 del 28 de noviembre de 2023.

⁶ Ver folio 200 de la carpeta.

⁷ Ver folio 202 carpeta.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto del 6 de marzo de 2023, a través de la cual declaró desierto el recurso de ***impugnación especial*** interpuesto por la defensa del sentenciado Luis Ovidio Reyes Bedoya en el proceso bajo CUI 660016000036 2012 01607 01, contra el fallo condenatorio emanado de esta Sala de decisión a través de proyecto aprobado mediante Acta 1073 del 28 de noviembre de 2023, atendiendo las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar esta providencia a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito. Dichas comunicaciones se harán en la medida de lo posible, mediante la remisión de copias de la misma vía correo electrónico, tal y cual como lo regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

(Firma electrónica)
JULIÁN RIVERA LOAIZA
Magistrado Ponente

(Firma electrónica)
MANUEL YARZAGARAY BANDERA
Magistrado

(Firma electrónica)
CARLOS ALBERTO PAZ ZÚÑIGA
Magistrado

WILSON FREDY LÓPEZ
Secretario

Firmado Por:

Julian Rivera Loaiza
Magistrado
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Carlos Alberto Paz Zuñiga
Magistrado
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656f62fc4da67aa944bf920137a9f7260450dd8a92d1790d393362b43bcdbb45**

Documento generado en 14/06/2023 10:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>